

CONTRATO LG-18/2022 "CONTRATACIÓN DE SEGURO AUTOMOTORES PARA EL AÑO 2022"
LIBRE GESTION UACI-LG-010/2022 "CONTRATACIÓN DE SEGURO AUTOMOTORES PARA EL
AÑO 2022"

Libre Gestión

Financiados con Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, /de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo, FONAVIPO o el Asegurado"; y el señor RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ, mayor de edad, , del domicilio de , Departamento de actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista o la Aseguradora", convenimos en celebrar la presente Contratación de Póliza de Seguro de Automotores, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, Términos de Referencia, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de La Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, adendas o modificaciones al contrato si las hubiere, todas las garantías establecidas en los Términos de Referencia. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACIÓN DE SEGURO AUTOMOTORES PARA EL AÑO 2022" para la flota vehicular propiedad de FONAVIPO, derivada de la adjudicación del proceso de LIBRE GESTION UACI-LG-010/2022. El seguro será financiado con fondos propios para el período comprendido desde el día 31 de diciembre de 2021 al día 31 de diciembre de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del día. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este instrumento cubrirá la póliza de SEGURO DE AUTOMOTORES bajo los términos siguientes: RIESGOS A CUBRIR Y SUMAS A ASEGURAR: 1. Daños al vehículo (De acuerdo al listado anexo No. 13 de los términos de referencia); 2. Responsabilidad Civil por daños a terceras personas

en sus bienes, hasta por la suma de US\$3,000.00; 3. Responsabilidad Civil por daños físicos a terceras personas, una sola suma para una o varias personas, hasta por US\$3,000.00; 4. Gastos médicos, una sola suma para una o varias personas, hasta \$3.000.00. COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES: 1) Los valores de los vehículos deberán ser aceptados por la Compañía Aseguradora como valor real al momento de una indemnización; 2. Riesgos Catastróficos y políticos, incluyendo daños maliciosos o vandálicos sin costo; 3. Límite Territorial, Centroamérica y Panamá, excluye Belice; 4. Insuficiencia de edad y/o inexperiencia, sin costo; 5. Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima adicional; 6. Responsabilidad Civil Cruzada, cubierta como si estuvieran asegurados en pólizas separadas, aplicando un solo deducible; 7. Responsabilidad civil en exceso, hasta por US\$50,000.00, Sin costo adicional y cubriendo todos los vehículos asegurados; 8. Sin depreciación en caso de pérdida total o parcial; 9. Cobertura para Distintivos Institucionales; 10. Gastos de grúa, transporte, maniobras y/o rescate, hasta por US\$1,500.00; 11. Honorarios de Abogados, hasta por US\$1,500.00; 12. Sin participación en caso de robo total o parcial; 13. Sin recargo por año de fabricación; 14. Equipo especial debidamente instalado; 15. Errores u omisiones no intencionales; 16. Asistencia en el Camino para TODOS los vehículos, sin importar antigüedad ni clase, sin costo adicional; 17. Descuento especial mínimo 65%; 18. Accidentes personales para el conductor y ocupantes del vehículo hasta por US\$5,000.00 sin costo adicional; 19. Gastos funerarios, el 100% de la suma asegurada contratada en Gastos Médicos; 20. Cobertura automática para nuevas adquisiciones por 60 días; 21. Cobertura para llanta de repuesto y tanque de gasolina ubicada en el exterior del vehículo, sin deducible ni participación; 22. Cobertura por pérdidas o daños en copas, sobre alfombras, demás partes y accesorios, aun cuando no estén incorporadas al vehículo, sin deducible; 23. Cobertura por daños al vehículo asegurado por caída de cuerpos fijos, móviles, animales y/o extraños; 24. Cobertura cuando el vehículo asegurado sea utilizado para remolque de otro vehículo de la misma clase o inferior; 25. Cobertura a daños que sufra el vehículo asegurado en: mofles, muelles y tubos de escape al transitar voluntariamente en caminos en malas condiciones, sin deducible; 26. Rotura de vidrio sin deducible; 27. Deducible del 2% de la suma asegurada con un mínimo de US\$50.00 y máximo US\$100.00.; 28. La compañía aseguradora pagará al taller en su totalidad el valor de las reparaciones y la cancelación del importe del deducible, deberá efectuarse por el asegurado en un período de 30 días a partir de la fecha de entrega del vehículo ya reparado (si aplica); 29. Red de Talleres y anulación o disminución del deducible: 30. Condición especial: Reducción del 100% del deducible, para todos los vehículos, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones: Cuando ocurra un siniestro cubierto por la póliza y que sea a consecuencia de accidente de tránsito, la Compañía otorgará un descuento del 100% sobre el

deducible aplicado, si el asegurado cumple las siguientes condiciones: a) Aplica para cualquier clase de vehículo, b) El asegurado deberá llamar al Servicio de Asistencia de la Compañía, desde el lugar y en el momento del accidente de tránsito, c) El asegurado deberá elegir cualquiera de los talleres de la red de SISA para obtener un presupuesto sobre la reparación del daño o para efectuar la reparación del mismo, d) El valor final del reclamo ajustado deberá de ser mayor a \$100.00. En caso de accidente, robo total o parcial y no cumplir una o varias de las condiciones descritas anteriormente, le será aplicado un deducible del 2% de la suma asegurada con un mínimo de US\$50.00 y máximo US\$100.00.; 31. La instalación de un dispositivo de seguridad no es un requisito de asegurabilidad; 32) La compañía aseguradora se compromete a proveer información mensual sobre la siniestralidad de la póliza y al envío de la documentación relativa al reclamo y que forme parte del expediente del mismo (reporte del accidente, parte policial, presupuesto de reparación, orden de trabajo, finiquitos, etc.) dicha información deberá ser remitida a la persona designada como el administrador del contrato de pólizas de seguros; 33) Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos o electrónicos del vehículo asegurado; 34) Cobertura cuando el vehículo sea utilizado para el remolque de otros vehículos u objetos; 35) Cobertura automática sin inspección de las unidades actualmente aseguradas y ante nuevas adquisiciones. La compañía de seguros deberá proceder con la inclusión del bien únicamente con la carta de solicitud para dicha inclusión o con el acta de recepción del bien por parte de FONAVIPO y será esta Institución la que determine la suma asegurada del bien a incluir; 36) Sin recargo por gastos de emisión al momento de emitir la póliza; 37) Para los vehículos entre 5 años de fabricación, los repuestos a instalar en caso de un siniestro deberán ser los originales; 38) Si la aseguradora decide que dará los repuestos al taller en el cual se esté reparando la unidad, se requiere que la entrega de dichos repuestos no exceda los 5 días hábiles; 39) Se establece que la aseguradora en caso de un siniestro cubierto por la presente póliza eliminará la aplicación de deducible, participación y/o depreciación en cuanto a su uso para los accesorios del vehículo, tales como pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores; 40) En los casos especiales que los vehículos se encuentren asignados a funcionarios de primer nivel y que estos no llamen el servicio de asistencia de la aseguradora en el lugar del evento, se requiere que aplique cero deducible; 41) La presente póliza se extenderá a cubrir los vehículos asegurados cuando se dañen por incendio estando en un taller o lugar que no sea del asegurado, ya que estos pueden encontrarse en mantenimientos, reparaciones o estacionados. **CONDICIONES ESPECIALES:** - Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los

Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA; - Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. - Para los vehículos que no posean placas salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada. - Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. - Repuesto, pedido especial: se refiere a reposición de partes del vehículo: En caso de siniestro cubierto por la póliza, el contratante acepta que en caso de no haber existencias de repuestos en nuestro país y se requiera de un pedido especial, esperará el tiempo que sea necesario para la importación de esas piezas. Si se requiere la indemnización en efectivo, la Compañía se limitará a indemnizar al asegurado el costo de tales repuestos de acuerdo al promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte hay existido en plaza o de acuerdo al costo razonable de un repuesto análogo al mismo.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios del presente contrato la cantidad total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DOLAR^{DE/}LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,720.13), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), el cual será financiado con fondos propios; **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, a menos que haya inclusiones o exclusiones el monto a pagar podrá variar. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: La contratista se obliga a dar cobertura del Seguro de Automotores por el plazo que comprende desde el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día. El administrador del contrato: El Administrador del contrato, será el encargado de

transporte y servicios de apoyo nombre que será proporcionado, posterior a la firma del contrato. Según el Art. 82 Bis LACAP, las responsabilidades del administrador del contrato, son las siguientes: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato, y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo "EAAA" hasta "EAA-" y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-". Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos

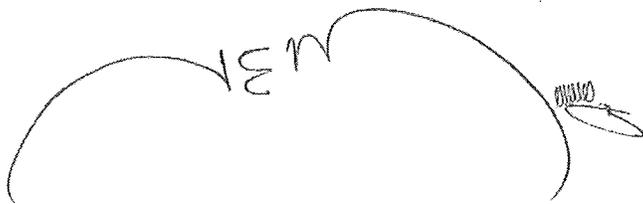


Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL: La contratista podrá prorrogar el período de cobertura de la póliza por un período igual o inferior, previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones ofertados. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo escrito entre las partes, de conformidad al artículo ochenta y tres -A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes lo someterán a: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) SEDE JUDICIAL. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, se acudirá a sede judicial de conformidad al artículo 161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos:

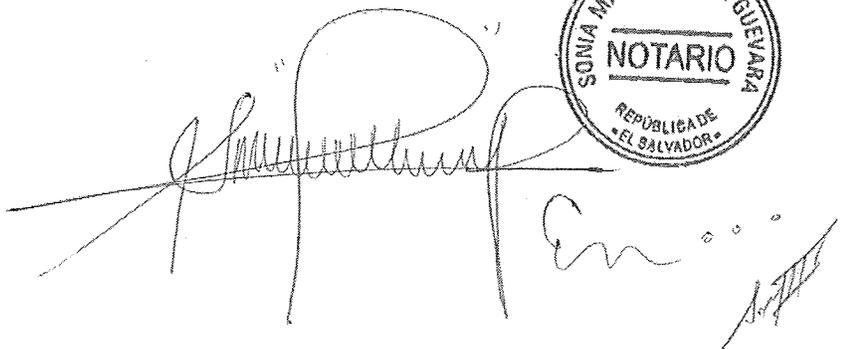
Para la Contratista: _____

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes

acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Entrelineas-
DE- Vale.



Entrelineas-





departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Georgina Astrid Huevo Sorto, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número Veinte del Libro Dos Mil Noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a favor del compareciente y de otros, en el cual se encuentra facultado para otorgar en forma conjunta o separadamente actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal, el referido poder vencerá en dos años contados a partir de su otorgamiento y quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "La Contratista o La Aseguradora", convenimos en celebrar la anterior contratación de Póliza de Seguro de Automotores, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad y que se registró por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, Términos de Referencia, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de La Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, adendas o modificaciones al contrato si las hubiere, todas las garantías establecidas en los Términos de Referencia. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACIÓN DE SEGURO AUTOMOTORES PARA EL AÑO 2022" para la flota vehicular propiedad de FONAVIPO, derivada de la adjudicación del proceso de LIBRE GESTION UACI-LG-010/2022. El seguro será financiado con fondos propios para el período comprendido desde el día 31 de diciembre de 2021 al día 31 de diciembre de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del día. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este instrumento cubrirá la póliza de SEGURO DE AUTOMOTORES bajo los términos siguientes: RIESGOS A CUBRIR Y SUMAS A ASEGURAR: 1. Daños al vehículo (De acuerdo al listado anexo No. 13 de los términos de referencia); 2. Responsabilidad Civil por daños a terceras personas en sus bienes, hasta por la suma de US\$3,000.00; 3. Responsabilidad Civil por daños físicos a terceras personas, una sola suma para una o varias personas, hasta por US\$3,000.00; 4. Gastos médicos, una sola suma para una o varias personas, hasta \$3.000.00. COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES: 1) Los valores de los vehículos deberán ser aceptados por la Compañía Aseguradora como valor real

al momento de una indemnización; 2. Riesgos Catastróficos y políticos, incluyendo daños maliciosos o vandálicos sin costo; 3. Límite Territorial, Centroamérica y Panamá, excluye Belice; 4. Insuficiencia de edad y/o inexperiencia, sin costo; 5. Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima adicional; 6. Responsabilidad Civil Cruzada, cubierta como si estuvieran asegurados en pólizas separadas, aplicando un solo deducible; 7. Responsabilidad civil en exceso, hasta por US\$50,000.00, Sin costo adicional y cubriendo todos los vehículos asegurados; 8. Sin depreciación en caso de pérdida total o parcial; 9. Cobertura para Distintivos Institucionales; 10. Gastos de grúa, transporte, maniobras y/o rescate, hasta por US\$1,500.00; 11. Honorarios de Abogados, hasta por US\$1,500.00; 12. Sin participación en caso de robo total o parcial; 13. Sin recargo por año de fabricación; 14. Equipo especial debidamente instalado; 15. Errores u omisiones no intencionales; 16. Asistencia en el Camino para TODOS los vehículos, sin importar antigüedad ni clase, sin costo adicional; 17. Descuento especial mínimo 65%; 18. Accidentes personales para el conductor y ocupantes del vehículo hasta por US\$5,000.00 sin costo adicional; 19. Gastos funerarios, el 100% de la suma asegurada contratada en Gastos Médicos; 20. Cobertura automática para nuevas adquisiciones por 60 días; 21. Cobertura para llanta de repuesto y tanque de gasolina ubicada en el exterior del vehículo, sin deducible ni participación; 22. Cobertura por pérdidas o daños en copas, sobre alfombras, demás partes y accesorios, aun cuando no estén incorporadas al vehículo, sin deducible; 23. Cobertura por daños al vehículo asegurado por caída de cuerpos fijos, móviles, animales y/o extraños; 24. Cobertura cuando el vehículo asegurado sea utilizado para remolque de otro vehículo de la misma clase o inferior; 25. Cobertura a daños que sufra el vehículo asegurado en: mofles, muelles y tubos de escape al transitar voluntariamente en caminos en malas condiciones, sin deducible; 26. Rotura de vidrio sin deducible; 27. Deducible del 2% de la suma asegurada con un mínimo de US\$50.00 y máximo US\$100.00.; 28. La compañía aseguradora pagará al taller en su totalidad el valor de las reparaciones y la cancelación del importe del deducible, deberá efectuarse por el asegurado en un período de 30 días a partir de la fecha de entrega del vehículo ya reparado (si aplica); 29. Red de Talleres y anulación o disminución del deducible: 30. Condición especial: Reducción del 100% del deducible, para todos los vehículos, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones: Cuando ocurra un siniestro cubierto por la póliza y que sea a consecuencia de accidente de tránsito, la Compañía otorgará un descuento del 100% sobre el deducible aplicado, si el asegurado cumple las siguientes condiciones: a) Aplica para cualquier clase de vehículo, b) El asegurado deberá llamar al Servicio de Asistencia de la Compañía, desde el lugar y en el momento del accidente de tránsito, c) El asegurado deberá elegir cualquiera de los talleres de la red de SISA para obtener un presupuesto sobre la reparación del daño o para efectuar la

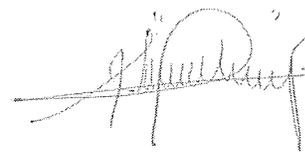


reparación del mismo, d) El valor final del reclamo ajustado deberá de ser mayor a \$100.00. En caso de accidente, robo total o parcial y no cumplir una o varias de las condiciones descritas anteriormente, le será aplicado un deducible del 2% de la suma asegurada con un mínimo de US\$50.00 y máximo US\$100.00.; 31. La instalación de un dispositivo de seguridad no es un requisito de asegurabilidad; 32) La compañía aseguradora se compromete a proveer información mensual sobre la siniestralidad de la póliza y al envío de la documentación relativa al reclamo y que forme parte del expediente del mismo (reporte del accidente, parte policial, presupuesto de reparación, orden de trabajo, finiquitos, etc.) dicha información deberá ser remitida a la persona designada como el administrador del contrato de pólizas de seguros; 33) Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos o electrónicos del vehículo asegurado; 34) Cobertura cuando el vehículo sea utilizado para el remolque de otros vehículos u objetos; 35) Cobertura automática sin inspección de las unidades actualmente aseguradas y ante nuevas adquisiciones. La compañía de seguros deberá proceder con la inclusión del bien únicamente con la carta de solicitud para dicha inclusión o con el acta de recepción del bien por parte de FONAVIPO y será esta Institución la que determine la suma asegurada del bien a incluir; 36) Sin recargo por gastos de emisión al momento de emitir la póliza; 37) Para los vehículos entre 5 años de fabricación, los repuestos a instalar en caso de un siniestro deberán ser los originales; 38) Si la aseguradora decide que dará los repuestos al taller en el cual se esté reparando la unidad, se requiere que la entrega de dichos repuestos no exceda los 5 días hábiles; 39) Se establece que la aseguradora en caso de un siniestro cubierto por la presente póliza eliminará la aplicación de deducible, participación y/o depreciación en cuanto a su uso para los accesorios del vehículo, tales como pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores; 40) En los casos especiales que los vehículos se encuentren asignados a funcionarios de primer nivel y que estos no llamen el servicio de asistencia de la aseguradora en el lugar del evento, se requiere que aplique cero deducible; 41) La presente póliza se extenderá a cubrir los vehículos asegurados cuando se dañen por incendio estando en un taller o lugar que no sea del asegurado, ya que estos pueden encontrarse en mantenimientos, reparaciones o estacionados. **CONDICIONES ESPECIALES:** - Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA; - Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. - Para los vehículos que no posean placas salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de

introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada. - Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. - Repuesto, pedido especial: se refiere a reposición de partes del vehículo: En caso de siniestro cubierto por la póliza, el contratante acepta que en caso de no haber existencias de repuestos en nuestro país y se requiera de un pedido especial, esperará el tiempo que sea necesario para la importación de esas piezas. Si se requiere la indemnización en efectivo, la Compañía se limitará a indemnizar al asegurado el costo de tales repuestos de acuerdo al promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte hay existido en plaza o de acuerdo al costo razonable de un repuesto análogo al mismo.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios del presente contrato la cantidad total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DOLAR^{DE/} LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,720.13), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), el cual será financiado con fondos propios; **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, a menos que haya inclusiones o exclusiones el monto a pagar podrá variar. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: La contratista se obliga a dar cobertura del Seguro de Automotores por el plazo que comprende desde el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día. **El administrador del contrato:** El Administrador del contrato, será el encargado de transporte y servicios de apoyo nombre que será proporcionado, posterior a la firma del contrato. Según el Art. 82 Bis LACAP, las responsabilidades del administrador del contrato, son las siguientes: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos



e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato, y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo "EAAA" hasta "EAA-" y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-". Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según



lo requerido. CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL: La contratista podrá prorrogar el período de cobertura de la póliza por un período igual o inferior, previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones ofertados. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo escrito entre las partes, de conformidad al artículo ochenta y tres -A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes lo someterán a: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) SEDE JUDICIAL. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, se acudirá a sede judicial de conformidad al artículo 161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos:

. Para la Contratista: (

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida

sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. "" "" Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Emendado-~~ SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA- Vale. Entrelíneas- DE- Vale.

MEN
[Signature]



[Signature]



[Signature]

Db/